

GOBERNACION.

DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

CIRCULAR.

El Gobernador del Estado de Tamaulipas, á todos sus habitantes sabed: que el Congreso del mismo Estado há decretado lo siguiente.=

Número 86.—El Congreso Constitucional del Estado libre de las Tamaulipas, ha decretado lo siguiente=

ARTICULO. 1. La ley del Estado número 22 dada en 13. de Diciembre de 827 queda derogada en lo general.

ART. 2. Solo queda vigente en cuanto á los efectos prohibidos por el nuevo Arancel de Aduanas Marítimas decretado por el Soberano Congreso General y en cuanto á los tabacos de cualquiera clase y procedencia que sean si no son de la Federacion ó de algun Estado debiendo entenderse lo mismo de los naipes.

ART. 3. Los caminos señalados en los artículos 2.º 3.º y 4.º quedan declarados por públicos para lo que las leyes señalen, sin perjuicio de los demas caminos que son notoriamente públicos y de los efectos que no están prohibidos por el citado nuevo Arancel, ni por el Estado ya sean tales efectos Nacionales ya extranjeros,

ART. 4. El artículo 5.º de la citada ley de 13 de Diciembre de 827 y sus conexos se han debido entender hasta a qui, y se entenderán en lo subsecivo sin esclucion de las travencias que hay públicas y corrientes de un camino á otro de los señalados en los artículos 2.º 3.º 4.º de la misma ley.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento haciendolo imprimir, publicar, y circular. Ciudad-Victoria Noviembre 25 de 1828. Quinto de la instalacion del Congreso de este Estado.—*José Eustaquio Fernandez*, Diputado Presidente.—*José Antonio Fernandez*, Diputado Secretario.—*Manuel de la Garza*, Diputado Secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad-Victoria Noviembre 25 de 1828. Quinto de la instalacion del Congreso de este Estado.

Lucas Fernandez.



Eleno de Vargas.
Secretario.

